

**C. Dr. Jorge González Figueroa, Presidente Municipal, de Sayula, Jalisco, a los habitantes del mismo, hago saber, que en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, celebrada el día -----, se aprobó el Reglamento Municipal para la Protección del Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico de Sayula, Jalisco, de la siguiente manera:**

**REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE SAYULA, JALISCO**

**TÍTULO I  
DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.**

**CAPÍTULO I  
Disposiciones Generales.**

**Artículo 1.** El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 fracciones II, párrafo segundo, y III, incisos c) e i), numerales 77 fracción II y 79 fracciones III y X, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; dispositivos legales 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1, 4, 8, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 1, 4, 5, 8, 22, 26, 72, 79, 87, 99, 102, 116, 144, 146 y 154 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**Artículo 2.** El presente reglamento rige en el Municipio de Sayula, Jalisco y tiene por objeto normar la preservación, protección y restauración del medio ambiente dentro de todo proceso de transformación, actividad productiva, comercial o de transporte, que generen residuos o contaminación, así como inducir el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, considerando de interés y utilidad pública:

- I. El ordenamiento Ecológico dentro del Municipio de Sayula, Jalisco, en los casos previstos en este Reglamento.
- II. El establecimiento de áreas naturales protegidas de Jurisdicción Municipal.
- III. El cuidado y preservación de recursos naturales, flora y fauna procurando evitar el deterioro grave o la extinción.
- IV. La prevención y control de la contaminación ambiental dentro del Municipio en suelo, aire y agua.

**Artículo 3.** La aplicación de este Reglamento, compete en primera instancia al Presidente Municipal y/o a quien este delegue por conducto del Departamento de Ecología, que forma parte de la estructura orgánica administrativa del Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones que otorga de igual forma este Reglamento, y que corresponden a otras Dependencias Municipales de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por conducto de:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico Municipal;
- III. Encargado de la Hacienda Pública Municipal;
- IV. Director de Servicios Públicos Municipales;
- V. Director del Departamento de Ecología;
- VI. Director de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias y/o Director de Reglamentos;
- VII. Director encargado del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado en asuntos de su competencia, y/o
- VIII. Los demás Servidores Públicos designados por el Presidente Municipal y/o Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

**Artículo 4.** La aplicación de lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá observando de manera supletoria la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley

Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como todas las Normas Oficiales Mexicanas que tengan relación con el cuidado y la preservación del medio ambiente.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Apartado, se entiende por:

- I. **ALMACENAMIENTO:** Acción de retener temporalmente de manera segura residuos Peligrosos y/o no peligrosos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección autorizado por la autoridad competente, o se dispone finalmente de ellos.
- II. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado.
- III. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por períodos indefinidos.
- IV. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas en que los ambientes regionales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen de protección.
- V. **ÁREAS VERDES:** Los árboles, arbustos, setos, vegetación leñosa y sarmentosa. También conocida como Flora Urbana.
- VI. **BIODEGRADABLES:** Cualidad que tiene toda materia de tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos.
- VII. **BOSQUE:** Vegetación forestal en la que predominan sobre los estratos herbáceos especies leñosas, caducifolias o perennifolias.
- VIII. **CENIZAS:** Producto final de la combustión de los residuos sólidos.
- IX. **COMPOSTEO Y/O DIGESTOR:** El proceso de estabilización biológica de residuos sólidos orgánicos o residuos sólidos orgánicos suspendidos en agua bajo condiciones controladas, para obtener un mejoramiento orgánico de suelos.
- X. **CONCESIONARIO:** Persona física o jurídica que, previa demostración de su capacidad técnica y financiera, recibe la autorización para el manejo, transporte y/o disposición final de los residuos.
- XI. **CONFINAMIENTO CONTROLADO:** Obra de ingeniería para la disposición o el almacenamiento de residuos sólidos industriales, que garantice su aislamiento definitivo.
- XII. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- XIII. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- XIV. **CONTENEDORES:** Recipientes de cualquier forma, tamaño y composición apropiados para el almacenamiento de residuos según su tipo y necesidad,
- XV. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo ambiental derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- XVI. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- XVII. **CRETIB:** Código de clasificación de las características que contienen los residuos peligrosos y que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológico-Infecioso.
- XVIII. **CRITERIOS ECOLÓGICOS:** Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente ordenamiento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección del ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.
- XIX. **DEGRADABLE:** Cualidad que presentan determinadas sustancias o compuestos, para descomponerse gradualmente por medio físico, químico o biológico.
- XX. **DEGRADACIÓN:** Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.